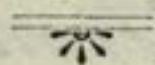




ADMÓN. ESPECIAL DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE ALAVA



Recibida el día 14
de Diciembre de 1903

En contestación a su atento
oficio de 12 del actual en
la que interesa se le conce-
da un plazo de veinte días
para poder contestar la
Real orden de 10 del pasado
mes de Noviembre, debi ma-
nifestar a V. que el plazo
para la alegación de los
extremos que surgen perti-
nentes a su derecho es el
de 15 días según el Re-
glamento de procedimien-
tos de 13 de Octubre de
1903, aclarado por Real
orden de 18 de Mayo de
1904, inserta en la Gaceta
de Madrid de 5 de



Abril siguiente.

Y respecto a las condiciones en que el Estado tiene determinado redimir el censo de que se trata, debo advertir a V. que las redenciones de censos están reguladas por lo que dispone la Ley de 11 de Julio de 1877. Dijo que a V. m. and.

Victoria 16 Diciembre 1905



[Signature]

Señor Diputado de la Comunidad de
Herederos de las Salinas de Añana.

artº 1º de la ley de 11 de Junio del 878
 Los cueros de amortizados se redimirán
 en adelante a metálico en
 la forma siguiente: los que no
 excedan de 60 r. \$ annos de redito
 capitalizado al 6 p. % para pa-
 gar precisamente al contado. Los
 que excedan de 60 r. \$ capitalizado
 al 9 por 100 al contado y a plazos
 al 6 por 100 pagados en 9 años
 y los plazos iguales del 6 p. % ca-
 da uno.

Por consiguiente siendo 1 caupon de
 2800 p. \$ annos la redencion puede
 hacerse o pagando al contado 31111 p. \$.
 o en 9 años en 10 plazos o raras de 4690
 p. \$ en cada plazo